

De acuerdo con el artículo 36 del **Reglamento General de Aplicación de los Tributos (RGAT)**, están excluidos de la obligación de declarar, los obligados a informar sobre las operaciones incluidas en los **libros registros de IVA**, salvo si realizan las siguientes operaciones (RGAT, disposición transitoria 3ª.2):

- Subvenciones, auxilios o ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas.
- Operaciones que se han de hacer constar separadamente.
- Operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en Ceuta y Melilla (IPSI) realizadas en el ámbito de aplicación del respectivo impuesto.

Estas operaciones deberán ser consignadas en la declaración (obligación exigible desde la declaración a presentar en el 2010, correspondiente al ejercicio 2009).